



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S02:0010093/2014 - SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL DESARME DE LOS GALPONES N° 4017 Y 4021 DE LA ESTACIÓN MARCOS JUÁREZ, PROV. DE CÓRDOBA.

---

VISTO el Expediente N° S02:0010093/2014 del Registro del ex Ministerio del Interior y Transporte, y CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia tramita el pedido de autorización de la Municipalidad de MARCOS JUÁREZ -Provincia de CÓRDOBA- para construir dos nuevos cruces ferroviarios en alto nivel de uso público vehicular- para la continuidad de las calles denominadas 25 DE MAYO (Norte) y URUGUAY (Sur), en un caso, y FRANCISCO BEIRÓ (Norte) y ROCA (Sur), en el otro.

Que la materia se encuentra regulada por las normas aprobadas por la Resolución N° 7 de la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS -SETOP- del 12 de enero de 1981 dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Decreto N° 747 del 21 de junio de 1988, y las Normas y Recomendaciones de Diseño Geométrico y Seguridad Vial - DNV 2010.

Que el proyecto propone que los puentes sean construidos en las progresivas ferroviarias kilómetro 140,041 y kilómetro 140,296 del Ramal 2 de la concesión de NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA -ROSARIO / VILLA MARÍA / CÓRDOBA-.

Que, conforme al proyecto, los cruces atravesarían todo el cuadro de la estación MARCOS JUÁREZ y deberían recorrer una longitud suficiente de forma tal de alcanzar la altura buscada de forma progresiva y llegar a su máximo nivel al pasar sobre las vías principales de la estación.

Que en ese punto cumpliría con la altura exigida por las normas al pasar sobre las vías principales, pero no sobre otras vías.

Que el Artículo 7.6 de las normas aprobadas por la Resolución ex SETOP N° 7/81 requiere que los cruces en alto nivel tengan una rasante horizontal en toda la zona de vía tal que permita construir, sin cambio de pendiente, ampliaciones hasta el límite mismo de la propiedad ferroviaria.

Que la concesionaria NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. no presentó objeciones a la construcción de los puentes.

Que la ex GERENCIA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE de la CNRT no encontró inconvenientes técnicos para autorizar la obra solicitada y propició su aprobación por excepción según el Apartado 9.6 de

las normas aprobadas por la Resolución ex SETOP N° 7/81, que admite soluciones transitorias que no se ajusten estrictamente a los requerimientos de la norma, siempre que haya acuerdo entre las partes y conformidad de la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

Que la actual SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE es la continuadora de la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS en aspectos como la presente Resolución.

Que el informe de estado de situación elaborado por la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE advirtió serias irregularidades de seguridad en el proyecto -que se desarrollan a continuación- concluyendo que no se encontraron motivaciones técnicas que permitan alentar la culminación de las obras planteadas.

Que el puente destinado a tráfico vehicular no cumple con las Normas y Recomendaciones de Diseño Geométrico y Seguridad Vial - DNV 2010, por superar los valores de las pendientes permitidas siendo inseguro para el tránsito vehicular.

Que, además, los comienzos de ramas se encuentran muy cercanos a las isletas canalizadoras.

Que el ancho del puente no permite el sobrepaso por lo que en caso de detención de un vehículo los demás deberían evacuar marcha atrás más de CIEN (100) metros.

Que las rampas de acceso no cumplen con la geometría adecuada para canalizar el tránsito de manera eficiente y segura.

Que el proyecto del puente vehicular no brinda detalles constructivos elementales que hacen a la seguridad.

Que el proyecto no cumple con la Ley N° 22.431 en cuanto a la accesibilidad para personas con movilidad reducida, no existiendo para ellas otra alternativa que el paso a nivel.

Que la luz libre debajo del puente es inferior al galibo ferroviario mínimo previsto por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN TRANSPORTE para las obras nuevas de sectores donde esté prevista electrificación por contacto superior.

Que el Artículo 6.1.5 de las normas aprobadas por la Resolución SETOP N° 7/81 establece que el ferrocarril mantiene la disponibilidad de los terrenos afectados por el paso y que los cruces a distinto nivel deberán modificarse cuando fuera necesario al ferrocarril, si con tales construcciones se hubiera ocupado terreno de propiedad del ferrocarril, alcanzando la obligación hasta el límite de dicho dominio como máximo.

Que el proyecto incumple las normas aprobadas por Resolución ex SETOP N° 7/81 y presenta un gran número de excepciones que, por su cantidad e importancia para la seguridad, no pueden ser toleradas.

Que, consecuentemente, resulta procedente rechazar la autorización para la construcción de la obra que tramita en las presentes actuaciones.

Que en el citado informe de la DIRECCIÓN DE TRANSPORTE URBANO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE de septiembre 2016, se señala además que el proyecto ha tenido comienzo de obra.

Que, en ese sentido, corresponde solicitar a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio, a que realice una inspección del lugar y tome las medidas correspondientes.

Que corresponde comunicar a la Municipalidad de MARCOS JUÁREZ, PROVINCIA DE CÓRDOBA, a

NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de esta Secretaria, la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, todas ellas de este ministerio, han tomado la intervención de su competencia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ente descentralizado en la órbita del Ministerio de Transporte de la Nación, y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad a lo establecido en el Apartado 9.6 de las normas aprobadas por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS N° 7 de fecha 12 de enero de 1981, el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, el Decreto N° 212 de fecha 22 de diciembre de 2015, el Decreto N°8 de fecha 4 de enero de 2016 y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Recházase la solicitud de aprobación de la Municipalidad de MARCOS JUÁREZ Provincia de CÓRDOBA- para la construcción de dos nuevos cruces ferroviarios en alto nivel, de uso público y vehicular, para la continuidad de las calles denominadas 25 DE MAYO (Norte) y URUGUAY (Sur), en un caso, y FRANCISCO BEIRÓ (Norte) y ROCA (Sur), en el otro, ubicados respectivamente en las progresivas ferroviarias kilómetro 140,041 y kilómetro 140,296 del Ramal 2 de la concesión de NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (ROSARIO / VILLA MARÍA / CÓRDOBA).

ARTÍCULO 2°. - Solicítase a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a que realice una inspección a fin de constatar si la construcción de dos nuevos cruces ferroviarios en alto nivel, de uso público y vehicular, para la continuidad de las calles denominadas 25 DEMAYO (Norte) y URUGUAY (Sur), en un caso, y FRANCISCO BEIRÓ (Norte) y ROCA (Sur), en el otro, ubicados respectivamente en las progresivas ferroviarias kilómetro 140,041 y kilómetro 140,296 del Ramal 2 de la concesión de NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (ROSARIO / VILLA MARÍA / CÓRDOBA) ha sido total o parcialmente ejecutada.

ARTÍCULO 3°. - Solicítase a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, que en caso que la construcción del cruce ferroviario referido en el artículo 2° de la presente medida, haya sido total o parcialmente ejecutada, adopte las medidas sancionatorias correspondientes.

ARTICULO 4°. - Contra el presente acto podrá interponerse recurso de reconsideración (conforme artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 – t.o. 2017) dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificado, y recurso jerárquico (contemplado en el artículo 89 y siguientes del mismo cuerpo normativo), dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificado.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese a la Municipalidad de MARCOS JUÁREZ, PROVINCIA DE CÓRDOBA, a NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese y archívese.

